

MINISTERIO  
DE EDUCACION Y CIENCIA

**9671** *ORDEN de 23 de marzo de 1992 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro privado de Formación Profesional de Segundo Grado «Padre Piquer», de Madrid.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid a instancia de la titularidad del Centro concertado de Formación Profesional de Segundo Grado «Padre Piquer», sito en calle Cañaveral, 96, de Madrid, a fin de disminuir el concierto en una unidad de reforma, en el curso 1991/92, por falta de funcionamiento.

Resultando que, con fecha 10 de mayo de 1989, se suscribió por el citado Centro el documento administrativo de concierto para 20 unidades de Formación Profesional de Segundo Grado, distribuidas de la siguiente forma: 11 unidades correspondientes a otras ramas y 9 unidades de reforma, en base a lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1989 sobre renovación de los conciertos educativos.

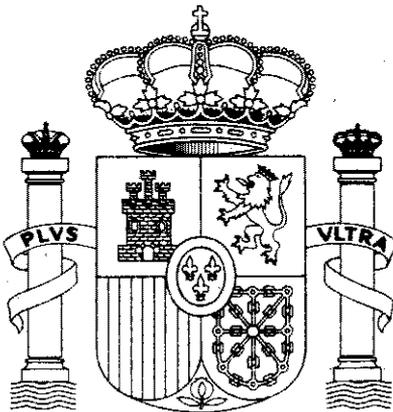
Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988; la Orden de 14 de abril de 1989, y demás disposiciones de aplicación.

Considerando que del escrito enviado por la titularidad del Centro, con fecha 4 de octubre de 1991, así como del informe emitido por el Servicio de Inspección Técnica de Educación, de fecha 23 de octubre de 1991, se desprende que a partir del 1 de octubre de 1991 el Centro funciona con una unidad menos de las concertadas de Formación Profesional de Segundo Grado.

Teniendo en cuenta que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción e Inversiones, previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la disminución de una unidad de Formación Profesional de Segundo Grado correspondiente a la reforma, quedando establecido un concierto para 19 unidades, distribuidas de la siguiente forma: 11 unidades de otras ramas y ocho unidades de reforma para el curso 1991/92.

MINISTERIO  
DE RELACIONES  
CON LAS CORTES  
Y DE LA SECRETARIA  
DEL GOBIERNO

Segundo.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del centro concertado, sin causa justificada no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.-La modificación que por esta Orden se aprueba, tendrá efectos desde inicios del curso 1991/92.

Madrid, 23 de marzo de 1992.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación. Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

9672

ORDEN de 8 de abril de 1992, por la que se establece la relación de Módulos Profesionales y de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño autorizados con carácter experimental.

La nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 1/1990, de 30 de octubre, ha estado precedida por una fase experimental desarrollada en Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia y de las Comunidades Autónomas con competencias educativas plenas, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 942/1986, de 6 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 14). Entre dichas experimentaciones han tenido especial relevancia las referidas a la ordenación de la Formación Profesional y a las Enseñanzas Artísticas, concretadas a través de módulos y ciclos formativos que, respetando la estructura básica común necesaria para garantizar la homologabilidad de las titulaciones, han respondido a las peculiaridades socioeconómicas de los distintos ámbitos territoriales.

Tras la promulgación de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo, procede la progresiva extinción del carácter experimental de estas enseñanzas y prever las medidas necesarias para su adaptación a la ordenación establecida en la citada norma legal, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de la nueva ordenación del sistema educativo («Boletín Oficial del Estado» del 25). Ello sin perjuicio de que, cuando las circunstancias lo aconsejen, puedan aprobarse proyectos experimentales sobre aspectos concretos del sistema educativo, en el marco de lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-1. Los Módulos Profesionales impartidos con carácter experimental al amparo de las autorizaciones contenidas en las Ordenes de 21 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), de 7 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 26), de 8 de febrero de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 12), de 5 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 20), de 15 de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 23), de 21 de marzo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y de 31 de julio de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de agosto) son los que figuran en el anexo I de la presente Orden, con indicación de las equivalencias de las correspondientes titulaciones y especialidades que se expedirán a los alumnos que los hayan superado.

2. Los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño impartidos con carácter experimental al amparo de las autorizaciones contenidas en las Ordenes de 14 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y de 4 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 13), son los que figuran en el anexo II de la presente Orden.

Segundo.-La impartición de los Módulos y Ciclos relacionados en los anexos podrá prolongarse, de acuerdo con lo que en cada caso determinen las Administraciones educativas en el ámbito de su competencia, hasta el curso escolar en que se implanten con carácter general los correspondientes Ciclos Formativos de grado medio y de grado superior establecidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Tercero.-Los alumnos que no concluyan la totalidad de los estudios correspondientes a los Módulos experimentales podrán solicitar del Ministerio de Educación y Ciencia, a través, en su caso, de la respectiva Administración educativa autonómica, la declaración de equivalencia de los estudios superados.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes de 21 de octubre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre) y de 7 de noviembre de 1986

(«Boletín Oficial del Estado» del 26) en cuanto a la iniciación de Módulos experimentales distintos de los incluidos en el anexo I de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Secretaría de Estado de Educación para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo previsto en esta Orden.

Madrid, 8 de abril de 1992.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

#### ANEXO I

##### Módulos Profesionales de Nivel 2

A los alumnos que superen las enseñanzas de alguno de los Módulos Profesionales que a continuación se expresan se les expedirá el título de Técnico Auxiliar en la Profesión que corresponde a su denominación y en la Rama que se cita:

Denominación	Rama
Acabados de construcción. Agropecuaria. Albañilería. Alfarería y Cerámica. Auxiliar comercial. Auxiliar de administración y gestión. Auxiliar de comercio interior. Auxiliar de enfermería. Auxiliar de laboratorio. Auxiliar de oficina técnica. Auxiliar jurídico. Carpintería y mueble. Especialización: Acabados. Artesanal. Mecanizados. Montajes.	Construcción y Obras. Agraria. Construcción y Obras. Vidrio y Cerámica. Administrativa y Comercial. Administrativa y Comercial. Administrativa y Comercial. Sanitaria. Química. Delineación. Administrativa y Comercial. Madera.
Carrocería. Chapa y pintura de vehículos. Cocina. Confección industrial. Cubrimiento de edificios. Especialización: Pizarra. Teja. Pizarra y teja.	Automoción. Automoción. Hostelería y Turismo. Moda y Confección. Construcción y Obras.
Documentación administrativa y operativa de teclados. Electricidad del automóvil. Estética Facial. Explotaciones agropecuarias. Especialización: Ganadería ovina. Vacuno.	Administrativa y Comercial. Automoción. Peluquería y Estética. Agraria.
Fitopatología. Fotocomposición. Fruticultura. Especialización: Cultivos cítricos. Cultivos frutícolas.	Agraria. Artes Gráficas. Agraria.
Hormigón. Horticultura. Hostelería-Cocina. Hostelería-Restaurante-Bar. Instalación y mantenimiento de equipos de frío y calor. Instalación y mantenimiento de jardines. Instalaciones de agua, gas y calefacción.	Construcción y Obras. Agraria. Hostelería y Turismo. Hostelería y Turismo. Electricidad y Electrónica. Agraria. Construcción y Obras.